

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 36

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 4 de marzo del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Carlos Manuel Martínez Montaña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Martínez Montaña, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 331561 serie 1ra., domiciliado y residente en la manzana F, edificio 6, Apto. 1-1 del barrio Simonico del sector Villa Duarte del municipio Santo Domingo Este, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 4 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de marzo del 2003 a requerimiento del procesado Carlos Manuel Martínez nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 12 de junio de 1997 fue sometido a la acción de justicia Carlos Manuel Martínez Montaña (a) Chucho, imputado del homicidio de su concubina Elizabeth de los Milagros Navarro Michel, y de Carlos Yovanny Marrero Corniel (a) Tito; b) que apoderado el Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó su providencia calificativa de fecha 3 de septiembre de 1998, remitiendo al tribunal criminal al procesado; c) que regularmente apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia en sus atribuciones criminales el 26 de septiembre del 2000, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), apoderada por el recurso de

apelación del acusado, dictó el fallo recurrido en casación el 4 de marzo del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Carlos Manuel Martínez Montaña, en representación de sí mismo en fecha 27 de septiembre del 2000, en contra de la sentencia marcada con el No. 1871-00 de fecha 26 de septiembre del 2000, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al nombrado Carlos Manuel Martínez Montaña, de generales anotadas culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal, y la Ley 36, en perjuicio de quienes en vida respondían a los nombres de Carlos Yovany Marrero Corniel y Elizabeth Navarro Michel; y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor; **Segundo:** Se declara las costas penales de oficio; Aspecto civil: **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la señora María Altagracia Corniel y Alba Michel de Navarro, por conducto de sus abogados Dres. Pedro López Mejía y Edilio de la Cruz de la Cruz; **Cuarto:** En cuanto al fondote la presente constitución en parte civil, se establece una indemnización por la suma ascendente de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor de la señora María Altagracia Corniel, y la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de la señora Alba Michel de Navarro=; **SEGUNDO:** Se rechazan las conclusiones de la defensa por improcedentes; **TERCERO:** Se pronuncia el defecto a la parte civil constituida por no haber comparecido no obstante citación legal; **CUARTO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida; y en consecuencia, condena al nombrado Carlos Manuel Martínez Montaña a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor, al declararlo culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal y artículos 39 y 40 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; **QUINTO:** Condena al nombrado Carlos Manuel Martínez Montaña al pago de las costas penales del proceso; **SEXTO:** Confirma el aspecto civil de la sentencia recurrida@;

Considerando, que el recurrente Carlos Manuel Martínez en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso, en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para modificar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: **Aa)** Que el procesado admite haberle realizado los disparos que le causaron la muerte a Elizabeth de los Milagros Navarro Michel y Carlos Yovanny Marrero Corniel, aunque afirma que a la occisa le realizó el disparo de manera intencional y en su desesperación al occiso; **b)** Que por las declaraciones del procesado en el juzgado de instrucción, las declaraciones ante esta Primera Sala de la Corte y por los documentos que reposan en el expediente; han quedado establecidos de manera incontrovertibles los siguientes hechos: que el acusado Carlos Manuel Martínez Montaña, se encuentra sometido a la acción de la justicia, acusado de haber causado la muerte a los hoy occisos Elizabeth de los Milagros Navarro Michel y Carlos Yovanny Marrero Corniel; que el acusado sospechaba de una relación amorosa de adulterio

entre los occisos; que el acusado le reclamó a los occisos por esa infidelidad, disparándole a ambos; y a consecuencia de esas heridas murieron Elizabeth de los Milagros Navarro Michel y Carlos Yovanny Marrero Corniel; que de conformidad con acta médico legal de fecha 4 de junio del 1997, levantada por el Dr. Concepción Peña, médico legista del Distrito Nacional, la muerte de Elizabeth de los Milagros Navarro Michel, se produjo a consecuencia de herida de arma de fuego con orificio de entrada, no se observa salida localizada en región temporal izquierda, sin observar otro hallazgo de violencia, lo que fue corroborado por el acta de defunción No. 192415, libro 384, folio 215, del año 1997, expedida por el señor Luis Fernando Pérez Cuevas, delegado de las Oficialías del Estado Civil de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripciones del Distrito Nacional, de fecha 19 de marzo del 1999, y acta médico legal de fecha 4 de junio del 1997, levantada por el Dr. Concepción Peña, médico legista del Distrito Nacional, que da fe que la muerte de Carlos Yovanny Marrero Corniel, se produjo a consecuencia de herida de arma de fuego con orificio de entrada y salida localizado en región para external izquierdo en 3er. espacio intercostal izquierdo y salida tórax posterior, lo que fue corroborado por el acta de defunción No. 192638, libro 384, folio 138, del año 1997, expedida por el señor Luis Fernando Pérez Cuevas, Delegado de las Oficialías del Estado Civil de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripciones del Distrito Nacional, de fecha 15 de marzo del 1999; c) Que los elementos constitutivos del homicidio son: La preexistencia de una vida humana que se destruye; Un hecho voluntario del hombre como causa eficiente de la muerte; La intención criminal de querer matar a la persona designada, actuando con voluntad de acción@; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de homicidio voluntario contra dos personas, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal; con penas de tres (3) a veinte (20) años de reclusión mayor, por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenar a Carlos Manuel Martínez a veinte (20) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Martínez Montaña, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 4 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do